En Seuilla a veynte y dos dias del mes de Abril de mill y quinientos y sesenta y seis años

Este dia se juntaron a concejo en esta sala de su ayuntamiento segun lo tienen de costumbre de se juntar para entender en lo que cumple al seruicio de su magd y bien publico desta çiudad los muy magcos señores Don Fernando de Castilla señor de la casa de Orea veynticuatro desta çiudad por el señor Don Fernando de Mançanedo alcalde mayor desta çiudad los señores Juan Fernandez Mançanedo Capitan Pedro Pacheco de Cuenca Luis Pinçon de Cuenca Capitan Juan Marin Andres Perez de Monte alcaldes por su magd Juan Marin Pedro de Cuenca Antonio Pacheco de Cuenca.

sobre el mandamto de prouision que fue notifico esta çiudad

y lo que se pidio del Pardo.

En este ayuntamiento se trato y confirio sobre lo que se a de responder al mandamiento que se le notifico a esta çiudad de parte del Obispado sobre el librar de la inquisiçion de los clerigos y se acordo que se juntasen los señores que an tratado y conferido lo que se a de responder con lo siguiente

Dixeron que como esta çiudad tiene entendido que a cantidad de años que se trata y platica en el Obispado y señor Provisor mas jurisdiçion de la que de derecho le pertenesçe y le conuiene y como no sea juez competente en esta causa ni pueda conocer della ansi por declinando de su jurisdiçion. Sino se tenga a la de mayor y justiçia seglar desta çiudad. ante quien la parte del fiscal eclesiastico se via de pedir y ententar su demanda. Y aunque con forme a derecho se deue seguir el fuero de reo y ante el deue ser pedido y conuenido del conosçimiento desta causa. declarandose por no juez competente della. y remitirla. al dicho señor alcalde mayor y ansi pedian y pidieron en el articulo debido pronunçiamiento. Porque no obstante lo dicho por su magd en su Consejo y Justicia y Regimiento desta çiudad se mingunos y Justicia y Portal se deue de cerrar Por todas las razones. de nulidad y agrauio que del mandamiento y autos. sobre ello fechos se an entendido y que se entiende la inquisiçion desta çiudad a ynpuesto sobre los mantenimientos que se an bendido y benden por menudo en esta çiudad. a sido puesta. debida y Juridicamente En cumplimiento de xx cuentos de prouisiones. y libranças que tienen della su magd y señores de su real consejo y acuerdo antes de mitener causa del fuero eclesiastico. de agrauiarse de las obras Publicas y comunes y necesarias y que se an hecho y obrado y hasta el dia de oy ansi de obras Publicas y comunes y necesarias y que se an hecho y obrado en general mente todos aprouechado y reçebido beneficio y utilidad y Para consiguiente se deue de contribuir y pagar del estado eclesiastico lo otro Porque las ynpusiçiones que se an cobrado hasta oy